



REPUBLICA DE CHILE
REGION DE ATACAMA
I. MUNICIPALIDAD DE CALDERA

**APRUEBESE ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE
"RETIRO DE VEHÍCULOS ABANDONADOS,
EN LA VÍA PÚBLICA DE LA COMUNA DE
CALDERA."**

VISTO Y TENIENDO PRESENTE.

06 NOV. 2017

1. La necesidad de evitar la permanencia indefinida o por largo tiempo de vehículos en las vías públicas destinadas al tránsito vehicular de la comuna de Caldera, y con el objeto de evitar de los riesgos asociados tales como accidentes, focos de insalubridad y delincuencia.
2. Las indicaciones realizadas por el Honorable Concejo Comunal respecto de propuesta de Ordenanza para retiro de vehículos abandonados en la comuna de Caldera en sesión ordinaria N° 23 Y 33 del H. Concejo Municipal de Caldera, así como las reuniones sostenidas con la Jueza de Policía Local de Caldera, el Director de Departamento Transito comunal, Encargada de fiscalización y el Director de Departamento Jurídico y los Acuerdos del H. Concejo Municipal N° 480/2017 de fecha 19 de Octubre del 2017 y N° 487/2017 de fecha 2 de noviembre del 2017.
3. Artículo 156 del DFL N° 1 del ministerio de transportes y telecomunicaciones; subsecretaría de transportes; ministerio de justicia; subsecretaría de justicia que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley de 19.290 que señala "Carabineros de Chile e Inspectores Fiscales o Municipales podrán retirar los vehículos abandonados o que se encuentren estacionados sin su conductor, contraviniendo las disposiciones de esta ley, enviándolos a los locales que, para tal efecto, debe habilitar y mantener la Municipalidad. El costo del traslado, bodegaje y otros en que incurriere la autoridad por estos motivos, será de cargo del infractor y no podrá retirar el vehículo del lugar de almacenamiento sin el previo pago del mismo. Lo anterior será sin perjuicio de la sanción que corresponda por la infracción."
4. Lo dispuesto en el artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República de Chile; artículo 3, letra d) y 4, letra g) y artículo 12 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.



1. APRUÉBESE, la presente ordenanza municipal sobre "RETIRO DE VEHÍCULOS ABANDONADOS, EN LA VÍA PÚBLICA DE LA COMUNA DE CALDERA.", en la comuna de Caldera.

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE "RETIRO DE VEHÍCULOS ABANDONADOS, EN LA VÍA PÚBLICA DE LA COMUNA DE CALDERA."

Artículo 1°.- La presente ordenanza tiene por objeto la regulación del procedimiento aplicable al retiro de los vehículos abandonados en la vía pública de la comuna de Caldera.

Artículo 2°.- Para todos los efectos de esta Ordenanza, las palabras o frases que se indican a continuación, tendrán el siguiente significado:

a- Vehículo: Se entiende por medio con el cual, sobre el cual o por el cual toda persona u objeto puede ser transportado por una vía.

b- por vehículo abandonado: todos aquellos que se encuentren estacionados por un periodo superior a 5 días en la vías pública, calzadas, aceras o bandejones.

c- Vía Pública: cualquier espacio de dominio común por donde transitan los peatones o circulan los vehículos, para efecto de esta Ordenanza se entenderá incluido en el concepto de Vía Pública los sectores de costa y playa de la comuna de Caldera.

d- Calzadas: Parte de una vía destinada al uso de vehículos y animales;

e- Aceras: Parte de una vía destinada al uso de peatones;

f- Bandejones: superficie libre entre las calzadas, que forma parte de la vía a la que pertenece.

g- Carrocería: Parte exterior metálica de un vehículo que recubre el motor y otros elementos y en cuyo interior se instalan los pasajeros y la carga.

Artículo 3°.- Carabineros, Inspectores Municipales y funcionarios del Departamento de Tránsito y funcionarios de Gobernación Marítima de Caldera podrán retirar todo vehículo



abandonado en la vía pública; se entenderá por abandonado todo vehículo que permanezca en la vía pública por un periodo igual o superior a 5 días sin su conductor y que se encuentre en notable estado de abandono, esto último se manifestará en las condiciones de deterioro de su carrocería y/u otras partes del vehículo; El proceso de retiro podrá ser solicitado a petición de parte mediante solicitud formal de un vecino de la comuna o de Oficio por parte de la I. Municipalidad de Caldera, el plazo de 5 días comenzará a correr desde que uno de los funcionarios certifique por escrito tal circunstancia, mediante un Acta de Visita.

El funcionario o fiscalizador deberá remitir carta certificada, dentro de las 24 horas desde la emisión del acta de visita, al domicilio del propietario del vehículo aparezca en el padrón vehicular, informando la situación.

Igual facultad compete a dichos personales respecto de carrocerías u otras partes o piezas de vehículos que se encuentren abandonados en la vía pública.

De consiguiente, en lo sucesivo lo que se diga respecto de vehículos deberá entenderse referido también a estas especies en lo que corresponda.

Artículo 4°.- Una vez transcurridos el plazo de 5 días desde la notificación de la carta certificada que comunica el acta de visita, al propietario del vehículo y no habiéndose tomado medidas correctivas por el propietario, el Municipio quedará facultado para proceder al retiro del vehículo.

Artículo 5°.- Los vehículos que se retiren serán conducidos al lugar de almacenamiento que al efecto tenga dispuesto la Municipalidad, tales como el corral municipal, Departamento de Operaciones Municipal u otro lugar que disponga el Municipio, de acuerdo a disponibilidad.

El traslado de los vehículos se hará en la forma más cuidadosa posible, quedando el Inspector y propietario de las grúas responsables del cuidado e integridad del vehículo durante el traslado y hasta el momento en que se levanta el inventario indicado en el artículo 6°.

Artículo 6°.- Llegado que sea un vehículo al lugar de almacenamiento, el encargado de recinto de almacenamiento junto con formular el denuncia de la infracción al Juzgado de Policía Local correspondiente, levantará un acta - inventario del estado en que se encuentra el vehículo retirado de la circulación, de su equipo, de las herramientas que porte, de los



bienes que cargue en su interior, fotografías, etc. Esta acta - inventario quedará custodiada en el departamento de Tránsito Municipal.

Artículo 7°.- Empadronado el vehículo en la forma indicada en el artículo precedente, sólo se entregará a su dueño o a quien sus derechos represente mediante poder notarial, previa firma en el acta - inventario en señal de conformidad. Si no la tuviere, podrá el infractor dejar constancia de su disconformidad presentado los antecedentes que posea para fundamentar su reclamo el que será resuelto administrativamente por el Director de Tránsito, sin perjuicio de la reserva de derechos que hiciere, en virtud de lo dispuesto en las leyes vigentes.

El interesado deberá acompañar comprobante de pago de la Tesorería Municipal, o en su efecto una resolución de la Sra. Alcaldesa que lo exima de dicho pago, todo ello, junto con acreditar la propiedad sobre el vehículo y cuando corresponda una orden emanada del Juzgado competente.

Artículo 8°.- Las expensas de aprehensión, traslado, conservación, bodegaje, u otros, serán de cargo del infractor quien no podrá retirar el vehículo del lugar de almacenamiento sin el previo pago de las mismas, cobro que se realizará de acuerdo al artículo 16 de la ordenanza por permisos, concesiones y servicios municipales. Lo anterior, sin perjuicio de la sanción que por infracción dictamine el Tribunal competente.

El valor diario de bodegaje en concordancia al artículo 16 de la Ordenanza por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales, es el siguiente (valores en UTM):

a) Motocicleta, motoneta, bicicleta UTM	0.02
b) Autos, station wagon y camionetas UTM	0.04
c) Camiones, microbuses y buses UTM	0.06
d) Maquinaria pesada UTM	0.08



Artículo 9°.- El plazo para reclamar los vehículos serán de seis mes, contados desde la fecha en que hubiere llegado a poder de la Municipalidad.

Artículo 10°.- Si dentro del plazo señalado en el artículo anterior no se presenta persona alguna que justifique su dominio sobre el bien retirado, la Municipalidad procederá a su venta en pública subasta.

Artículo 11°.- El remate o pública subasta será anunciado en un diario de la capital de provincia, mediante la publicación de un aviso que indique fecha, lugar y hora del remate y una breve descripción de las especies a subastar.

Artículo 12°.- En el remate a que den lugar las especies retiradas actuar como martillero el Tesorero Municipal, o Secretario Municipal o quien los subrogue legalmente.

Artículo 13°.- Antes de verificar el remate, el infractor podrá recobrar su vehículo pagando las expensas en que haya incurrido la I. Municipalidad por concepto de aprehensión, traslado, bodegaje, publicación de avisos, si procediere, y otros.

Artículo 14°.- Verificado el remate, el dueño de las especies subastadas tendrá el plazo de seis meses, contados desde la fecha de la subasta, para presentarse a reclamar el producto del remate, el que le será entregado previa deducción de las señaladas expensas y de la exhibición de la documentación pertinente que acredite haber dado por su parte, cumplimiento a lo resuelto por el Juez del Tribunal competente con ocasión de la denuncia de la infracción que dio motivo, en su oportunidad, al retiro del vehículo.

Artículo 15°.- Cumplido el plazo anterior, se extingue todo derecho del infractor y el producto del remate quedará a beneficio municipal.

Artículo 16°.- Para hacer efectivo el retiro de los vehículos o especies abandonadas en la



vía pública, la Municipalidad podrá ocupar los servicios de grúas o equipos propios municipales y/o contratar los servicios de terceros, los cuales deberán actuar a petición expresa de un Inspector Municipal.

Artículo 17°.- De los vehículos dispuestos a la fecha, y que hayan superado los meses de resguardo en el recinto municipal. Se darán por no reclamados y el municipio procederá a rematarlos previa aprobación de la presente ordenanza y toda vez que sea publicada en conformidad con el artículo 10.

Artículo 18°.- La presente Ordenanza comenzará a regir a contar desde que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo de su aprobación y publicada en la página web del municipio de Caldera.

2.- PUBLIQUESE la presente ordenanza, en la página web de la I. Municipalidad de Caldera (www.caldera.cl) y, además, el presente acto administrativo por el Sr. Secretario Municipal, atendido lo previsto en la Ley 20.285

3.- NOTIFIQUESE A TODAS LAS UNIDADES Y FUNCIONARIOS MUNICIPALES vía correo electrónico. Cúmplase por Asesoría Jurídica.

ANÓTESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



WALDO WONG GENERAL
SECRETARIO MUNICIPAL



BRUNILDA GONZÁLEZ ANJEL
ALCALDESA

Distribución:

1. Juzgado de Policía Local de Caldera.
2. Carabineros de Chile de Caldera
3. Gobernación Marítima de Caldera.

BGA/WWG/BFG/CMS/cms

